

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"(...) Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 establecen que

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"(...) 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que mediante el convenio 424 de 1997, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el INVIAS con fin de "Aunar esfuerzos para realizar el proyecto de concesión denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", el Departamento se comprometió a entregar al Concesionario seleccionado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS los tramos viales correspondientes a Cerrito – Rozo – Palmaseca y Cencar – Aeropuerto – Intersección Cali – Palmira y Rozo – Paso de la Torre.

Que el numeral 4 de la cláusula tercera del referido Convenio determinó el esquema tarifario a aplicar una vez el departamento hiciera entrega de los tramos mencionados, junto con las estaciones de peaje correspondientes al concesionario encargado de desarrollar el proyecto "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca". Igualmente, estableció las tarifas que entrarían en vigor una vez el INVIAS verificara *"...la ejecución de la totalidad de las obras de construcción y/o rehabilitación del tramo Cerrito – Rozo- Palmaseca y Cencar – Aeropuerto – Intersección Cali – Palmira y Rozo – Paso de la Torre en la nueva variante de Yumbo, a entera satisfacción, y hasta la finalización de la concesión"*.

Que la cláusula quinta del Convenio 424 de 1997 determinó que el plazo del mismo *"...se extenderá por un término igual al plazo del contrato de concesión que se suscriba entre el INSTITUTO y el concesionario para la ejecución y operación del proyecto "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" incluyendo las eventuales prorrogas y el tiempo de su liquidación final"*.

Que mediante la Resolución 039 de 1998 el Departamento del Valle fijó las tarifas de peaje para los tramos Cerrito – Rozo – Palmaseca y Cencar – Aeropuerto Intersección Cali – Palmira para la estación de peaje "Paso la Torre" y en su artículo segundo, se estableció que la Estación de Peaje Palmaseca se dividirá en dos casetas, las cuales

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

actualmente se denominan Rozo y Cencar. Vale la pena precisar que, el valor de las tarifas establecidas en dicha resolución aplicó hasta la fecha en la que las estaciones de peajes indicadas fueron entregadas al concesionario contratista del INVIAS.

Que mediante la Resolución 495 del 16 de febrero de 1998, del Ministerio de Transporte, se establecen las tarifas de peajes y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", el cual incluye los tramos de carreteras nacionales: Cali – Media canoa, Ruta 23, Tramo 01; Palmira – Buga, Ruta 25, Tramo 05; Cali – Palmira, Ruta 25, Tramo 05; Popayán – Santander de Quilichao, Ruta 25, Tramo 04; Santander de Quilichao – Cali Ruta 25, Tramo 04, tramos en los cuales se encuentran ubicadas las estaciones de peaje denominada Estambul, CIAT, Villa rica, Media canoa y Cerrito.

Que a través de la Resolución 4364 del 31 de diciembre de 1998, modificada por la Resolución 215 de 2006 el Ministerio de Transporte estableció una tarifa especial y los requisitos para tener derecho a la clasificación de Categoría especial I, para las estaciones de peaje denominadas Estambul y CIAT pertenecientes al proyecto vial denominado malla vial del Valle del Cauca, que está conformada por los automóviles, camperos y camionetas de los residentes en los municipios de Palmira (Valle), así mismo el artículo 4 del referido acto administrativo establece que la tarifa correspondiente a la categoría especial será válida exclusivamente para los residentes en el municipio de Palmira en las caseta denominadas "CIAT" y "Estambul". Adicionalmente se determina como usuario frecuente de la vía a los usuarios que pasen por los peajes con tarifa diferencial un mínimo de dos veces por semana.

Que mediante la Resolución 150 del 28 de agosto de 2000, "Por la cual se regulan aspectos del Peaje Palma seca en sus dos sentidos, y se deroga la Resolución 128 del 14 de julio de 2000" de la Gobernación del Valle del Cauca, se autoriza el cobro de la tarifa diferencial para la Categoría I, en las casetas de Cencar y Rozo, en sus dos sentidos, única y exclusivamente para los residentes en Rozo, Matapalo, Obando, La Herradura, La Acequia, Palmaseca, por un valor del 50% de la tarifa plena vigente.

Que en la Resolución 3001 de 2002 *"Por la cual se establece una tarifa diferencial para el peaje de Villa Rica en el departamento del Cauca"*, el Ministerio de Transporte estableció una tarifa diferencial equivalente al 50% del tarifa prevista en el artículo 1º de la Resolución 0495 del 16 de febrero de 1998 para los esquemas tarifarios 1 y 2 para la Estación de Paje de Villa Rica, la cual se aplicara a los propietario de vehículos de las categorías I y II de acuerdo a las condiciones establecidas en la Resolución 3001 de 2002.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 0001666 de 16 de junio de 2014, actualizó los requisitos para acceder a la tarifa diferencial para los vehículos cuya clasificación corresponde a la categoría IE, y definió los requisitos para acceder a la tarifa diferencial para los vehículos cuya clasificación corresponde a la categoría IIE, conformada por los buses, busetas y microbuses de las empresas Palmira y Pradera - Valle del Cauca; en las estaciones de peajes Estambul y CIAT, y definió una

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

vigencia de 3 años.

Que el artículo 7 de la Resolución 0001666 de 2014 estableció la vigencia de las tarifas especiales diferenciales IE y IIE de las estaciones de peajes Estambul y CIAT, la cual fue prorrogada mediante Resoluciones 1529 de 2017 y 1921 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que el 28 de diciembre de 2018 el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 0006183, prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales I E y IIE para las estaciones de peaje Estambul y CIAT hasta el 31 de diciembre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta la reversión al Instituto Nacional de Vías, de las estaciones de peaje, pesaje y centro de control de operación y áreas de servicio, afectadas al proyecto de Concesión denominada Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Que el 15 de enero de 2019 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante la resolución 00090 de 2019, actualiza las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías, para la vigencia 2019, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte. Así mismo actualiza el valor correspondiente a las tarifas especiales establecidas para las categorías de vehículos, que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, vigentes durante el periodo del 16 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020, en los cuales se incluyen las estaciones de peajes de Villa rica, CENCAR, El Cerrito, CIAT, Estambul, Media canoa, Paso de la Torre y Rozo.

Que, mediante circular No 001 del 15 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS realiza la actualización de las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a su cargo, para la vigencia 2020, entre estas la de las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Media canoa", "El Cerrito", "Roza", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa Publica Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira" de la siguiente manera:

"(...)

- Las tarifas a cobrar para las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2020 al 15 de enero de 2021, son las siguientes:*

Estación de peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Cencar	\$8.900	\$10.700	\$28.900	\$37.700	\$43.400	\$ -	\$-
Cerrito	\$8.900	\$10.700	\$28.900	\$37.700	\$43.400	\$ -	\$-



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

Estación de peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Ciat	\$9.000	\$10.800	\$29.200	\$37.800	\$43.500	\$ -	\$-
Estambul	\$9.000	\$10.800	\$29.200	\$37.800	\$43.500	\$ -	\$-
Media canoa	\$8.900	\$10.700	\$28.900	\$37.700	\$43.400	\$ -	\$-
Paso La Torre	\$8.900	\$10.700	\$28.900	\$37.700	\$43.400	\$ -	\$-
Rozo	\$8.900	\$10.700	\$28.900	\$37.700	\$43.400	\$ -	\$-
Villa rica	\$8.900	\$10.700	\$28.900	\$37.700	\$43.400	\$ -	\$-

2. Las tarifas especiales a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías, que cuentan con resolución de tarifas diferenciales expedidas por el Ministerio de Transporte; tarifas que estarán vigentes durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2020 y el 15 de enero de 2021, son las siguientes:

Estación de peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES ESPECIALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Cencar	\$4.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$-
Ciat	\$4.700	\$8.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$-
Estambul	\$4.700	\$8.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$-
Rozo	\$4.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$-
Villa rica	\$4.600	\$5.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$-

(...)"

Que mediante el oficio No 20202000368171 del 30 de noviembre de 2020 dirigido al Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura señala que teniendo en cuenta que los tramos Cerrito – Rozo – Palmaseca y Cencar – Aeropuerto-Intersección Cali – Palmira y Rozo – Paso de la Torre, incluidas las estaciones de peaje, adscritos al proyecto denominado “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca” fueron objeto de reversión al INVIAS, de conformidad con el contrato de concesión correspondiente y que, bajo la misma línea, el plazo del convenio 424 de 1997 se pactó por un término igual al de dicho contrato, el INVIAS y Departamento del Valle suscribieron la modificación No. 1 de convenio 424 de 1997 el 31 de octubre de 2018, con el fin de que la infraestructura vial y las estaciones de peaje, pesaje y áreas administrativas construidas por el concesionario puedan continuar bajo la administración y operación del INVIAS hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura culmine las gestiones tendientes a estructurar, licitar y adjudicar la concesión Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira.

Que así mismo se señala en el referido oficio que para el desarrollo de este proyecto se requieren que las estaciones de peaje de Villa Rica, Estambul, CIAT, Media canoa y el Cerrito, las cuales se localizan sobre vías nacionales (actualmente a cargo del



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

INVIAS en virtud del artículo 1º del Decreto 2618 de 2013) así como las estaciones de peaje de Rozo, Cencar y Paso La Torre, las cuales se ubican sobre vías departamentales del Valle del Cauca (actualmente a cargo del INVIAS en virtud del Convenio y su modificación No 1) para efectos de poder administrar el Proyecto de APP y darlo en concesión bajo el esquemas de APP, todas estas vías estarán a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: las vías nacionales, en virtud de los establecido en el artículo 26 de Decreto 4165 de 2011 y las vías departamentales de conformidad con el convenio Interadministrativo que se suscribirá entre el Departamento del Valle del Cauca y la Agencia nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Departamento del Valle del del Cauca suscribieron el Convenio CI-010-2020 el 09 de diciembre de 2020 cuyo objeto es:

"PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ceda a LA ANI en administración temporal, a título gratuito y en el estado en que se encuentre para su intervención, la INFRAESTRUCTURA descrita a continuación:

No.	INFRAESTRUCTURA	INTERVENCIÓN	UBICACIÓN
1	Cali – Cruce Candelaria. Cod. 3202A	Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento de la doble calzada	Ubicado entre: origen 1.067.276,1041 E, 873.276,8957 N y destino 1.080.074,7113 E, 867.337,2915 N
2	Salida Palmira – Candelaria Cod. 2504A	Mejoramiento	Ubicado entre: origen 1.085.622,307 E, 880.001.4430 N y destino 1.083.456,4273 E, 877.704,6643 N.
3	Cerrito - Rozo – Palmaseca Cod. 2505 B.	Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento.	Ubicado entre: Origen en el PR 0+000 y destino PR28+000 Origen de Ruta: 1071536.1310 E, 879470.8641 N. Fin de ruta. 1084129,3620 E, 900998,9467 N.
4	Cencar - Aeropuerto - Intersección recta Cali – Palmira Cod. 23VL01	Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento.	Ubicado entre: Origen en el PR 0+000. 1065422.6150 E, 883880.7563 N y destino PR 14+731 Fin ruta. 1075978.1165 E, 880595.1091 N
5	Rozo – la Torre, en la nueva variante Yumbo. Cod. 23VL02 – 1 la Torre, Paso la Torre, en la nueva variante Yumbo. Cod. 23VL02	Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento.	Ubicado entre: Cod. 23VL02 – 1. Origen en el PR 0+000 1074971,037 E, 891669,1127 N y Destino PR 3+637 Fin ruta. 1071609,578 E, 892002,6774 N Cod. 23VL02 Origen 1071609,5775E, 892002,6774 N. y destino 1067912.4689 E, 893275.8820 N.

Nota: dentro de la infraestructura descrita se incluyen las intersecciones y/o retornos, las estaciones de peaje: Rozo, Cencar y Paso la Torre, y puentes peatonales, cuyas intervenciones se describen en el Apéndice Técnico 1 Alcance.

SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente Convenio será aquel que requiera



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión del Proyecto APP asociadas a las intervenciones establecidas en el presente convenio o hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado, lo que primero ocurra".

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 20213040003685 del 29 de enero de 2021 "Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Media canoa", "El Cerrito", "Roza", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Pública Privada de iniciativa Publica Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira", indica en sus considerandos la TABLA 2 de la siguiente manera:

"Tabla 2. Tarifas de las Estaciones de Peaje del Proyecto de Concesión Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira.

ESTACION DE PEAJE VILLA RICA

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla – Categoría Especial	\$4.400
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes - Categoría Especial.	\$5.300
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	\$43.200

ESTACION DE PEAJE ESTAMBUL

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.800
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla – Categoría Especial	\$4.500
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.600
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes - Categoría Especial.	\$7.800
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$29.000



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$37.600
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	\$43.300

ESTACION DE PEAJE CIAT

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.800
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla – Categoría Especial	\$4.500
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.600
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes - Categoría Especial.	\$7.800
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$29.000
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$37.600
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	\$43.300

ESTACION DE PEAJE MEDIA CANOA

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla – Categoría Especial	-
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes - Categoría Especial.	-
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	\$43.200

ESTACION DE PEAJE DE EL CERRITO

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla – Categoría Especial	-
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes - Categoría	-



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

	Especial.	
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	\$43.200

ESTACION DE PEAJE DE ROZO

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla – Categoría Especial	\$4.400
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes - Categoría Especial.	-
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	\$43.200

ESTACION DE PEAJE DE CENCAR

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla – Categoría Especial	\$4.400
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes - Categoría Especial.	-
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	\$43.200

ESTACION DE PEAJE DE PASO LA TORRE

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses	\$8.700

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

	con ejes de llanta sencilla	
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla – Categoría Especial	-
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes - Categoría Especial.	-
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	\$43.200

Adicionalmente en la mencionada Resolución se determinó en su artículo 2 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Las tarifas diferenciales y sus condiciones para las estaciones de peaje "Villa Rica", "Estambul", "Ciat", "Roza" y "Cencar" permanecerán vigentes durante el término de ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública denominado Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali y Palmira".

Que la Agencia dio apertura al proceso No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en:

"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."

Que mediante Resolución No. 20217030007585 del 18 de mayo de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó el proceso No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 a la ESTRUCTURA PLURAL PRC – MC, quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria RUTAS DEL VALLE S.A.S y suscribió el 9 de junio de 2021 el Contrato de Concesión No. 001 de 2021.

Que el 1 de septiembre de 2021, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 001 de 2021.

Que el Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 001 de 2021, en su numeral 3.2, señaló las Estaciones de Peaje que se encuentran en la infraestructura existente, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

ID	Peaje	Tramo	Sentido del Cobro	Coordenadas		Áreas de Administración Existentes
				ESTE	NORTE	
P1	Villa Rica	Santander de Quilichao - Ye de Villa Rica	Bidireccional	1068637,8756	840241,5336	Si
P2	Estambul	Cali - Palmira	Unidireccional sentido Cali - Palmira	1070500,8379	878886,2726	Si
P3	CIAT	Cali - Palmira	Unidireccional sentido Palmira - Cali	1081588,8988	881414,6070	Si
P4	Mediacanoa	Yumbo (Paso Nivel) - Mediacanoa	Bidireccional	1073989,1419	907545,7991	Si
P5	El Cerrito	Palmira - Buga	Bidireccional	1084242,9015	902375,9628	Si
P6	Rozo	Palmaseca - Rozo - Cerrito	Unidireccional sentido Cerrito - Rozo	1077366,4579	894757,7267	No
P7	Cencar	Cencar - Aeropuerto - Cruce Ruta 25	Unidireccional sentido Yumbo - Aeropuerto	1068320,4425	885152,3918	Si
P8	Paso La Torre	Paso de la Torre - Siberia (Variante Yumbo)	Bidireccional	1068862,7094	892916,8470	No

Que en el numeral 4.3 de la parte especial del Contrato de Concesión No 001 de 2021 se estableció:

"4.3 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.159 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 20213040003685 de 29 de enero de 2021 la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial será la definida en la mencionada Resolución de Peajes".

Que en la Sección 5.8 "Estaciones de peaje nuevas", del Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 001 de 2021, define que:

"No se requieren estaciones de peaje nuevas"

Que conforme a las funciones y competencias de la ANI establecidas en el Decreto 4165 de 2011 y en atención al contenido de los conceptos técnicos, jurídicos, sociales, riesgos y financieros, así como el concepto de la Interventoría del proyecto, aportados por la Agencia mediante oficio remitatorio con radicado No. 20255000362091 del 02 de octubre 2025, propone a esta cartera Ministerial analizar la viabilidad y pertinencia de otorgar tarifas diferenciales para la Categoría I de los peajes de "El Cerrito", "Paso La Torre" y "Media canoa", y así mismo, dictar otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de "Estambul" y "CIAT", "Villa Rica", "Rozo" y "Cencar", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira.

Que mediante concepto radicado 20251410148003 del 09 de octubre del 2025 la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto técnico favorable respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo.

Que en dicho concepto la a Oficina de Regulación Económica recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura, evaluar el impacto financiero de otorgar beneficios adicionales de tarifa diferencial para los municipios indicados. Así mismo, de realizar proyecciones como mínimo una vez al semestre, con el fin de revisar las compensaciones de los recursos destinados para mitigar este riesgo, dando tiempo suficiente a la presentación de un seguimiento para que se aprueben aportes al FCEE por el resto de vida del Contrato considerando la sensibilidad y variabilidad típica de las diferentes fuentes de financiación, así como sus compromisos contractuales en el marco de lo estipulado en el contrato de concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública No. 001 de 2021 para el proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira, celebrado entre la ANI y la sociedad Concesionaria RUTAS DEL VALLE S.A.S.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En el marco de las solicitudes realizadas por el corregimiento de la Torre (municipio de Palmira), el grupo FRENACOL, y por los municipios de Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Yumbo y Yotoco se basa en principalmente que la comunidad sienten vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad, en la medida en que para el Proyecto de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali Palmira, si permite el otorgamiento de la tarifa diferencial para las estaciones de Peaje de Villa Rica, Estambul, CIAT, Cencar y Rozo, mientras que, en la Estación de El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, no se cuenta con dicha beneficio.
b. De la intervención del estado	Ante el requerimiento de las comunidades, desde el año 2024 se adelantan mesas de diálogo en acompañamiento del Ministerio del Interior, en las cuales se concertó realizar el trámite de tarifas diferenciales a un 50% del valor del peaje para los vehículos de categoría I, que se denominarían categorías IE. Adicionalmente, las comunidades solicitan no limitar un cupo específico del beneficio, y que se otorguen las tarifas según el peaje de mayor uso por usuario, lo anterior, teniendo en cuenta que hay municipios que en zonas aledañas cuentan hasta con 3 peajes. Así mismo se indica a las comunidades, que los requisitos para aplicar al beneficio serán informados en la página de la Concesionaria Rutas del Valle.
c. De la libre circulación	En las mesas de diálogo a la fecha adelantadas se concretó que no se realizarán bloqueos o interrupción de la circulación de las



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

	vías, en tanto la ANI cumpla con el compromiso de expedir la Resolución de las Tarifas diferenciales.
d. De la integración nacional e internacional.	El Proyecto de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali–Palmira constituye un eje fundamental para la integración nacional e internacional, al mejorar la conectividad entre los principales corredores viales del suroccidente colombiano y fortalecer la articulación con los puertos de Buenaventura y con la red aeroportuaria de la región. Esta infraestructura no solo dinamiza la movilidad y la competitividad del Valle del Cauca al facilitar el transporte eficiente de pasajeros y carga, sino que también potencia el comercio exterior, al consolidar un enlace estratégico con los mercados internacionales del Pacífico, al tiempo que integra de manera más ágil y segura a las ciudades y municipios de la región con el resto del país.
e. De la seguridad.	La implementación de tarifas diferenciales en los peajes de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca es una medida orientada a la seguridad, en tanto reduce la presión económica sobre los usuarios frecuentes y las comunidades vecinas. Asimismo, al fomentar que los residentes y transportadores utilicen de manera regular los corredores concesionados —dotados con mejores estándares de señalización, iluminación, control operativo y asistencia en carretera— se garantiza una movilidad más segura y confiable. De igual manera, el control de los beneficiarios mediante requisitos técnicos de acreditación fortalece la trazabilidad del sistema y contribuye a la seguridad jurídica y operacional del esquema tarifario.

PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)

<i>Principio</i>	<i>Materialización</i>
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 001 de 2021, se encuentra la obligación de la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali Palmira, la cual se iniciará una vez finalizada la etapa de construcción actualmente en desarrollo. Esta etapa se encuentra condicionada contractualmente a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de indicadores de seguridad, de niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente, el ingreso de los peajes en el Proyecto constituye la fuente para la retribución de la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.
b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	El Ministerio de transporte como autoridad competente para fijar las tarifas de los peajes, expidió la Resolución 20213040003685 del 29 de enero de 2021 “Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas “Villa Rica”, “Estambul”, “CIAT”, “Mediacanoa”, “El Cerrito”, “Roza”, “Cencar” y “Paso la Torre”, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

	iniciativa Publica Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira”. El recaudo está a cargo del Concesionario, quien dispone de los recursos en la subcuenta de Recaudo de Peaje, en el patrimonio autónomo creado para tal fin, debidamente supervisado y controlado por la interventoría del proyecto.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	El proyecto de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali Palmira, tiene un alcance de intervención de 310 km (origen – destino) y cuenta con ocho (8) Estaciones de Peaje. De estas estaciones de peaje, cinco cuentan con recaudo diferencial dependiendo de las categorías establecidas por el Ministerio. No se cuenta con cupos establecidos para las tarifas especiales diferenciales a la fecha otorgadas para el proyecto.
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de las tarifas diferenciales se rige conforme los valores establecidos mediante circular No 001 del 15 de enero de 2020, en la cual el Instituto Nacional de Vías – INVIAS realiza la actualización de las tarifas de peaje y tarifas especiales a cobrar, entre estas la de las estaciones de peaje denominadas “Villa Rica”, “Estambul”, “CIAT”, “Media canoa”, “El Cerrito”, “Roza”, “Cencar” y “Paso la Torre”, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa Publica Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx de xxx de 2025 al xx de xx de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés. Durante el término de publicación no se recibieron comentarios, observaciones ni propuestas al proyecto de acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas diferenciales para los vehículos categoría IE - Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla, en las siguientes estaciones de peaje:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

Categoría	Estación de Peaje	Descripción	Tarifas diferenciales 2025 sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifas diferenciales al usuario 2025*
Categoría IE	El Cerrito	Aplicable a los habitantes de los municipios de Guacarí, Ginebra y El Cerrito.	\$6.200	\$526	\$6.700
	Paso La Torre	Aplicable a los habitantes del municipio de Yumbo	\$6.200	\$526	\$6.700
	Mediacanoa	Aplicable a los habitantes del municipio de Yotoco	\$6.200	\$526	\$6.700

* Tarifas actualizadas con el IPC de diciembre de 2024, valor redondeado a la centena más cercana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje "El Cerrito", "Paso La Torre", "Media canoa", "Estambul" y "CIAT", "Villa Rica", "Roza" y "Cencar", corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales se aplicarán siempre y cuando se cuente con la suficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente para efectuar la compensación del riesgo tarifario. Cuando se advierta amenaza o insuficiencia de recursos en los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 001 de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer al Ministerio de Transporte, una modificación y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas diferenciales de que trata el presente artículo, incluyen el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), cuyo valor deberá ser actualizado conforme a la resolución No. 20243040001135 de 15 de enero de 2024 y demás disposiciones que se emitan al respecto.

PARÁGRAFO CUARTO: La tarifa se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece los Literales (b) y (c) de la Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 20213040003685 del 29 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



" Por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali Palmira", Contrato de Concesión 001 de 2021."

"ARTÍCULO 2. *Las tarifas diferenciales de las estaciones de peaje del Proyecto de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali - Palmira quedarán de la siguiente manera:*

PEAJE ESTAMBUL Y CIAT: *la Categoría Especial IE en las casetas de recaudo de peaje denominados CIAT y Estambul, estará conformada por los automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla de los residentes en los municipios de Palmira y El Cerrito (Valle del Cauca).*

La categoría Especial IIE en las casetas de recaudo de peaje denominados CIAT y Estambul, estará conformada por los vehículos de categoría II de la empresa de transporte público con domicilio principal en el municipio de Palmira o Pradera – Valle del Cauca.

PEAJE CENCAR Y ROZO: *la Categoría Especial IE en las casetas de recaudo de peaje denominados Cencar y Rozo, estará conformada por los automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla de los residentes de los corregimientos de Rozo, Matapalo, Obando, La Herradura, La Acequia, Palmaseca y La Torre, y por los residentes de los municipios de El Cerrito, Ginebra y Yumbo (Valle del Cauca).*

PEAJE DE VILLARICA: *la Categoría Especial IE en la caseta de recaudo de peaje denominada Villa Rica, estará conformada por los automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla de los residentes de los municipios de Villa Rica, Puerto Tejada y Santander de Quilichao (Cauca).*

La categoría Especial IIE en la caseta de recaudo de peaje denominado Villa Rica, estará conformada por los vehículos de categoría II de los residentes de los municipios de Villa Rica, Puerto Tejada y Santander de Quilichao (Cauca).

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARIA OSPINA ARIAS

**Viceministra de Infraestructura encargada de las funciones de
Ministra de Transporte**